

# CONCEJO MUNICIPAL

Carmen de Apicalá- Tolima

NIT: 900.131.670-1

## ACUERDO N° 006 DE 2018

( 111 DIC 2018 )

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019"

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el artículo 315-5 de la Constitución Política, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y los artículos 13 y 63 del Acuerdo 006 de 2016,

ACUERDA:

#### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Fijase el cómputo del Presupuesto General de Rentas y de Recursos de Capital del Municipio de **CARMEN DE APICALA** Tolima para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del año **2019**, en la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (12.566.137.408,00) M/CTE.**, discriminados así:

Código	Descripción	Presupuesto 2019
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	12.566.137.408,00
12	PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA APROBADOS	12.566.137.408,00
1202	INGRESOS TRIBUTARIOS APROBADOS	4.518.017.751,00
1203	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS	1.129.742.369,00

Carrera 5ª calle 5ª – correo: [concejocarmenapicala@hotmail.com](mailto:concejocarmenapicala@hotmail.com)

# CONCEJO MUNICIPAL

Carmen de Apicalá- Tolima

NIT: 900.131.670-1

1204	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS	3.039.443.418,00
1207	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS	-
1208	PRESUPUESTO DE INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	-
1209	FONDO LOCAL DE SALUD	3.878.933.870,00
<b>TOTAL PPTO. DE INGRESOS VIGENCIA 2019</b>		<b>12.566.137.408,00</b>

## SEGUNDA PARTE

### DE LOS GASTOS Y EGRESOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Apropiase para atender los Gastos del Municipio de **CARMEN DE APICALA** Tolima, durante la Vigencia Fiscal comprendida del 1º. De enero al 31 de diciembre del año **2019**, en la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (12.566.137.408,00) M/CTE.**, discriminados así:

Código	Descripción	Presupuesto aprobado 2019
<b>2</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>12.566.137.408,00</b>
<b>23</b>	<b>PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>3.162.364.198,00</b>
<b>2320</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL APROBADOS</b>	<b>1.637.798.374,00</b>
<b>2321</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>739.766.516,00</b>
<b>2323</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES APROBADAS</b>	<b>734.799.308,00</b>

# CONCEJO MUNICIPAL

Carmen de Apicalá- Tolima

NIT: 900.131.670-1

2326	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - APROBADAS	50.000.000,00
24	PRESUPUESTO SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	767.389.504,00
25	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION- APROBADOS	8.636.383.641,00
2501	DIMENSION SOCIAL	1.158.125.517,00
250101	CARMEN DE APICALA EDUCADA CONSTRUYE UNA NUEVA SOCIEDAD	619.624.094,00
25010101	SECTOR EDUCACION	619.624.094,00
250102	CARMEN DE APICALA FOMENTA Y PROMOCION LA CULTURA, LA RECREACION Y EL DEPORTE	191.751.423,00
25010201	SECTOR ARTE Y CULTURA	131.754.326,00
25010202	SECTOR RECREACION Y DEPORTE	59.997.097,00
250103	CARMEN DE APICALA CON DESARROLLO COMUNITARIO	17.000.000,00
25010301	SECTOR DESARROLLO COMUNITARIO	17.000.000,00
250104	CARMEN DE APICALA CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PACIFICA	329.750.000,00
25010401	SECTOR JUSTICIA Y SEGURIDAD	329.750.000,00
2502	DIMENSION ECONOMICA	494.814.336,00
250201	CARMEN DE APICALA CON DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y PISCICULTIVO	184.814.336,00
25020101	SECTOR AGROPECUARIO	184.814.336,00
250202	CARMEN DE APICALA PROMOCIONAL EL DESARROLLO, EL TURISMO Y EL EMPLEO	310.000.000,00

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

25020201	SECTOR DESARROLLO ECONOMICO	310.000.000,00
2503	DIMENSION AMBIENTE CONSTRUIDO	2.132.183.988,00
250301	<b>CARMEN DE APICALA CON AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO</b>	<b>889.293.388,00</b>
25030101	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	889.293.388,00
250302	<b>CARMEN DE APICALA CON SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>618.814.400,00</b>
25030201	SECTOR SERVICIOS PUBLICOS	618.814.400,00
250303	<b>CARMEN DE APICALA CON VIVIENDA PARA LA GENTE</b>	<b>68.000.000,00</b>
25030301	SECTOR VIVIENDA	68.000.000,00
250304	<b>CARMEN DE APICALA CON VIAS Y TRANSPORTE EFICIENTE</b>	<b>476.076.200,00</b>
25030401	SECTOR TRANSPORTE	476.076.200,00
250305	<b>CARMEN DE APICALA CON EQUIPAMIENTO</b>	<b>80.000.000,00</b>
25030501	SECTOR EQUIPAMIENTO	80.000.000,00
2504	DIMENSION AMBIENTAL	172.543.116,00
250401	<b>CARMEN DE APICALA CON MEDIO AMBIENTE SANO Y PROTEGIDO PARA TODOS</b>	<b>65.062.174,00</b>
25040101	SECTOR MEDIO AMBIENTE	65.062.174,00
250402	<b>CARMEN DE APICALA CON PREVENCION EN ATENCION DE DESASTRES</b>	<b>107.480.942,00</b>
25040201	SECTOR PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	107.480.942,00

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

2505	DIMENSION INSTITUCIONAL	326.479.295,00
250501	CARMEN DE APICALA CON DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GESTION ADMINISTRATIVA EFICIENTE Y TRANSPARENTE	326.479.295,00
<b>25050101</b>	<b>SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL</b>	326.479.295,00
2506	DIMENSION POBLACION VULNERABLE Y ATENCION PRIORITARIA Y DIFERENCIAL	473.303.519,00
250601	CARMEN DE APICALA GARANTIZA LA INCLUSION Y LA ATENCION PRIORITARIA A LA POBLACION VULNERABLE Y A LOS GRUPOS	473.303.519,00
<b>25060101</b>	<b>SECTOR ATENCION A GRUPOS VULNERABLES-PROMOCION SOCIAL</b>	473.303.519,00
<b>2507</b>	<b>FONDO LOCAL DE SALUD</b>	3.878.933.870,00
250712	CARMEN DE APICALA SALUDABLE Y PROTEGIDA	3.878.933.870,00
25071203	SECTOR SALUD RECURSO SALUD	3.878.933.870,00
<b>28</b>	<b>SISTEMA GENERAL DE REGALIA</b>	-
<b>TOTAL PPTO. DE GASTOS VIGENCIA 2019</b>		<b>12.666.157.000,00</b>

## TERCERA PARTE

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DEL CAMPO DE APLICACION

**ARTICULO TERCERO.** – Además de lo señalado en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, las Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003, 1473 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, y lo establecido en el Acuerdo 006 del 2006 por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Carmen de Apicalá y sus Entidades

# **CONCEJO MUNICIPAL**

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

Descentralizadas, regirán como complementarias las disposiciones generales del presente Acuerdo, las cuales se deberán aplicar en armonía con aquellas que aseguren y garanticen la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2019.

Las disposiciones generales aquí contempladas, rigen para las ramas Político - Administrativa y Ejecutiva del Orden Municipal, La Personería Municipal y los Fondos con personería jurídica denominados especiales o cuenta, creados mediante Ley, Ordenanza o Acuerdo del Concejo Municipal o con su autorización.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO CUARTO.** - El presupuesto de rentas contendrá la estimación de ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los fondos especiales que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal del año 2019.

**ARTICULO QUINTO.** - Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital aforadas en el presupuesto general del Municipio, por conducto de las oficinas de manejo de sus Dependencias.

**ARTICULO SEXTO.** - El Alcalde de acuerdo a la Ley y/o normatividad vigente podrá efectuar operaciones de crédito de Tesorería necesarias para mantener la regularidad de los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados dentro de la vigencia fiscal.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Los saldos libres de afectación o compromiso, existentes en caja y bancos a diciembre 31 de 2018, se utilizarán en forma preferencial, para atender los pagos de obligaciones contraídas por el Gobierno Municipal antes del cierre de la vigencia fiscal, pendientes a esa fecha de pago, con cargo a las apropiaciones del presupuesto correspondiente al año fiscal que termina. Los saldos consolidados, constitutivos de los recursos del balance de 2018, se

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

incorporarán al presupuesto de recursos de capital para la vigencia fiscal del año 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General del Presupuesto.

**ARTICULO OCTAVO.** - En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas y de recursos de capital, ni hacerse erogación alguna, con cargo al Tesoro que no se encuentre incluido en el de gastos, tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, la Asamblea Departamental o por el Concejo Municipal, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto, a menos que posean las respectivas autorizaciones.

**ARTICULO NOVENO.** - Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto municipal, incluidos los negocios fiduciarios, pertenecen al Municipio y deberán consignarse en la Tesorería Municipal, a más tardar, dentro del mes siguiente a su recaudo.

**ARTICULO DECIMO.** - La definición de las rentas y recursos de capital, corresponde a las que se encuentran detalladas en el estatuto de rentas del Municipio y las que en disposiciones legales han hecho sobre las mismas.

## CAPITULO III

### DE LAS APROPIACIONES PARA GASTOS

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Las apropiaciones incluidas en el presente Acuerdo son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal confiere a cada ordenador del gasto durante la vigencia fiscal del año 2019 y expiran el 31 de diciembre de dicho año.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que son una Sección en el presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal de 2019, tendrán la capacidad de contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades están en cabeza de cada jefe de cada órgano quien podrá

# **CONCEJO MUNICIPAL**

*Carmen de Apicalá- Tolima*

**NIT: 900.131.670-1**

---

delegarlas y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que las reglamenten, complementen o sustituyan.

Para efectos de adelantar compromisos referentes a la suscripción de contratos de comodato, venta de bienes fiscales, solicitudes de crédito o empréstito público y toda obligación en la que se deban comprometer vigencias futuras, se deberá obtener autorización previa y específica del Concejo Municipal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El presupuesto de Apropriaciones para gastos contiene el monto de las partidas que ejecutará cada órgano que compone el Concejo Municipal, la Personería Municipal y la Administración Central Municipal. Las apropiaciones para gastos se clasificarán así:

## **1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio y lo conforman los gastos de personal, gastos generales y transferencias.

### **1.1. GASTOS DE PERSONAL**

Corresponde a la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta, a través de las distintas formas de vinculación previstas por la Constitución Política, la ley y los acuerdos. Incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo y se encuentran conformados por: servicios personales asociados a la nómina, servicios personales indirectos, contribuciones inherentes a la nómina sector privado y contribuciones inherentes a la nómina sector público.

#### **1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA**

Lo constituyen el Sueldo Personal de Nómina, Prima de Navidad, Prima de Vacaciones, Indemnizaciones, Bonificación Dirección y Auxilio de Transporte.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## **- Sueldo personal de nómina.**

Comprende la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.

## **- Prima de Navidad.**

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración de los funcionarios que hayan laborado ininterrumpidamente al 30 de noviembre de cada año o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

## **- Vacaciones y Prima de Vacaciones.**

Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio, tienen derecho a quince (15) días hábiles de descanso remunerado por cada año de servicios. La Prima de Vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio y serán pagadas en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

## **- Prima de Servicio.**

Los funcionarios de la Administración Municipal tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Decreto 1042 de 1978 y su reglamento.

## **- Bonificación por Servicios Prestados**

Esta bonificación se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en la Administración Municipal. La bonificación de que trata el presente artículo es independiente de la asignación básica y no será acumulativa, su reconocimiento se hará teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto por el Decreto 1042 de 1978, su reglamento o modificación.

La bonificación por servicios prestados será equivalente al 50 o 35 % según el caso, de la asignación básica que esté señalada por la ley para el cargo que ocupe el funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## - Bonificación de Dirección.

Es una prestación social a favor del Alcalde Municipal, equivalente a ocho (8) veces el monto que perciba por concepto de asignación mensual, pagadera en tres (3) contados iguales; el treinta (30) de Abril, el treinta (30) de Agosto y el treinta (30) de diciembre del respectivo año. La presente bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

## - Bonificación por Gestión Territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1390 de 2013, la Bonificación por Gestión Territorial, es una prestación social a favor del Alcalde

Municipal, pagadera anualmente. Esta bonificación será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica, señalada para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año.

Los Alcaldes, en caso de no haber laborado los seis (6) meses completos dentro del período a reconocer, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

## - Auxilio de Transporte.

Los funcionarios de la administración Municipal que tengan una asignación básica inferior a dos (2) salarios mínimos, tendrán derecho al pago de un auxilio de transporte de acuerdo con la tarifa asignada por el Gobierno Nacional anualmente, siempre que trabajen en jornada continua.

## - Auxilio de Alimentación.

Los funcionarios de la administración Municipal que tengan una asignación básica inferior al tope fijado para cada año por el Gobierno Nacional, tendrán derecho a un subsidio de alimentación de acuerdo con la tarifa asignada por este, siempre que trabajen en jornada continua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1042 de 1978 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## - **Indemnizaciones.**

Comprende el pago o compensación en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no pueden tomarlas en tiempo; por incapacidades y por una remuneración autorizada por la Ley por la supresión de su cargo o la terminación del contrato laboral. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación.

## 1.1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Lo constituyen: el pago de los sueldos del personal vinculado temporalmente, tales como sueldos del personal supernumerario, honorarios, remuneración por servicios técnicos, jornales y otros servicios personales indirectos.

### - **Sueldos del personal supernumerario.**

Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

### - **Honorarios.**

Comprende la retribución a concejales y los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no pueden cumplirse con personal de planta.

### - **Remuneración servicios técnicos.**

Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo, que no puedan ser atendidas por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## - Otros Servicios Personales.

Corresponde al pago de otros gastos de personal no definidos en los anteriores incisos.

### 1.1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO

#### - Cajas de Compensación

Es el aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

### 1.1.4. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO

#### - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

#### - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Aporte establecido por la Leyes 58 de 1963 y de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

#### - Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.

Aporte Estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades y que serán recaudada por el Fondo Educativo Regional o quien haga sus veces.

#### - Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de la Escuela en el área de la Administración Pública.

### 1.2. GASTOS GENERALES

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento del Municipio y sus Entidades Descentralizadas, y están constituidos por adquisición de bienes, adquisición de servicios, impuestos y multas.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## 1.2.1. ADQUISICION DE BIENES

Se encuentra conformado por: materiales y suministros y compra de muebles y equipos de oficina.

### - **Materiales y suministros.**

Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, así como bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se requiere inventariar ni son objeto de devolución, tales como; papel y útiles de escritorio, diskette, insumos para automotores (con excepción de repuestos),

Elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares, y demás que cumplan con las características de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

### - **Compra de Muebles y Equipos de Oficina**

Comprende la adquisición de bienes de consumo duradero, que deban inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, tales como; muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición.

## 1.2.2. ADQUISICION DE SERVICIOS

Se encuentra conformado por; servicio de vigilancia y aseo, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasas y multas, comisiones y gastos bancarios, fotocopias, capacitación, gastos imprevistos, otros gastos generales como; inhumación de cadáveres, festividades cívicas, gastos electorales, orden público, bienestar social y alimentación y transporte de presos.

# **CONCEJO MUNICIPAL**

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## **- Mantenimiento.**

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades, igualmente contempla el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos, ya que estas tareas constituyen el mantenimiento preventivo.

## **- Impresos y publicaciones.**

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos.

## **- Servicio de vigilancia y aseo.**

Lo constituye el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo con o sin provisión de los elementos.

## **- Servicios Públicos.**

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación, incluye los costos de medidores, instalación y traslado.

## **- Arrendamientos.**

Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal, incluye el alquiler de garajes.

## **- Viáticos y gastos de viaje.**

Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los servidores públicos, cuando previo acto administrativo requieran desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, incluido el reconocimiento de los peajes que se cancelen cuando se ejecute una comisión en un vehículo del Municipio. No podrán imputarse al rubro viáticos y gastos de viaje la erogación fija autorizada por Ley o Acuerdo a favor de un funcionario

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

Municipal, cuando estos se constituyan en factor salarial para efectos de liquidación de prestaciones.

## **- Comunicaciones y transporte.**

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo o individual de los servidores públicos del municipio, los pagos por peajes y los gastos de transporte a concejales en los términos señalados en la ley.

## **- Seguros.**

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas de vida y seguridad social en salud de los Concejales previstos en la Ley 136/94, y las pólizas que los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes adquieran conforme a las disposiciones legales vigentes de acuerdo con la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

## **- Comisiones y gastos bancarios.**

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos, a través las entidades financieras.

## **- Fotocopias.**

Corresponde a las erogaciones derivadas de la prestación del servicio de fotocopiado que el Municipio y/o sus Entidades descentralizadas contrate.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## **- Capacitación.**

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende, entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc que tengan que ver con sus funciones.

## **- Gastos Varios e Imprevistos.**

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos.

No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.

## **- Otros Gastos Generales.**

Comprende todos aquellos gastos generales no definidos en los incisos anteriores, tales como:

## **- Gastos Funerarios Pobres de Solemnidad.**

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.

## **- Festividades cívicas, folklóricas, patronales, culturales y artísticas.**

Son los gastos ocasionados por la organización o participación de la administración en actos conmemorativos de fechas de especial significado para el Municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, recluso, aniversario del Municipio, etc.

## **- Gastos electorales.**

Con este rubro se pagan los gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

# **CONCEJO MUNICIPAL**

***Carmen de Apicalá- Tolima***

**NIT: 900.131.670-1**

---

**- Orden público.**

Cubre los gastos que se requieran para la conservación o restablecimiento del orden público en el Municipio.

**- Bienestar social.**

Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados y pensionados de los organismos del orden Municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

**- Gastos Médicos, Medicamentos, Alimentación y Transporte de presos.**

Como su nombre lo indica, comprende las erogaciones por concepto de los gastos médicos, medicamentos, alimentación, remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y excepcionalmente de reclusos que recobren su libertad.

**- Impuestos, tasas y multas.**

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden Municipal.

### **1.3. TRANSFERENCIAS**

Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación. Se clasifican en Transferencias Corrientes y Transferencias de Capital.

#### **1.3.1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.**

Son las apropiaciones con destino al pago de aportes a Entidades, autorizados por la Ley, con o sin contraprestación.

**- Cesantías.**

Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.

## **- Otras entidades de previsión social**

Corresponde a los pagos que deben efectuar los organismos del orden Municipal a Entidades Promotoras de Salud y de riesgos profesionales, públicas o privadas, para garantizar la cobertura en salud a sus funcionarios y los familiares de éstos.

## **- Pensiones.**

Pago que efectúan los organismos del orden Municipal, por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

## **-Sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, transacciones y amigables composiciones.**

Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el Municipio.

## **1.4. GASTOS DE COMERCIALIZACION Y DE PRODUCCION**

### **1.4.1. Comercial**

Son los que realizan los órganos para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización; pueden ser con carácter puramente comercial o de fondo rotatorio, cuando son actividades de apoyo a la entidad a la cual se encuentran adscritas.

### **1.4.2. Industrial**

Son los que realizan con destino a compra de materia prima, insumos y demás gastos destinados a la producción industrial.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

## **1.4.3. Agrícola**

Son los gastos que se realizan con el fin de sostener y explotar la producción agrícola, como; compra de semillas e insumos, herramientas y equipos destinados a la producción agrícola.

## **2. SERVICIO DE LA DEUDA**

El presupuesto del servicio de la deuda comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagarés de reforma urbana y bonos de deuda pública.

### **2.1. SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA**

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de

Empréstitos contratados con acreedores del exterior y pagaderos en moneda extranjera.

### **2.2. SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA**

Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, comisiones y demás gastos financieros de empréstitos contratados con acreedores Nacionales y que se paguen en moneda nacional.

## **3. GASTOS DE INVERSION**

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

En el proyecto de presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir proyectos contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

**PARAGRAFO.** - Toda erogación que se haga con cargo a rubros contenidos en el presupuesto de gastos y que no se encuentren definidos en el artículo, se ejecutarán estrictamente con sujeción a las denominaciones que contenga el Presupuesto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - Todo Acto Administrativo que expida cualquier autoridad competente que afecte el presupuesto respectivo, tendrá que contar con el certificado de disponibilidad previo y registro presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para garantizar la existencia de recursos que permitan atender los compromisos.

En consecuencia, ninguna autoridad Municipal podrá contener obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, y quien lo haga, responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cuando dichas modificaciones representen un mayor valor a las apropiaciones globales para gastos de personal o individuales para sueldos, su vigencia se inicia a partir del 1o. de enero del año 2019.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** - Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del COMFIS y del Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La ejecución activa de los gastos aforados en cada sección del presupuesto, se hará a través del PAC, en consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados y disponibles para cada mes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - El Alcalde de acuerdo a la Ley y/o normatividad vigente podrá introducir las modificaciones que se requieran al presupuesto cuya finalidad sea; ajustar las imputaciones tanto de las rentas como los gastos con el **PLAN UNICO DE CUENTAS**, expedido por el Contador General de la Nación y al artículo 16 del Decreto 568 de 1996.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - El Alcalde Municipal de oficio o a petición del órgano respectivo, hará mediante resolución la aclaración y corrección de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y/o aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2019.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** - La Administración Municipal cancelará mediante resolución motivada los saldos de la Reserva Presupuestal de Apropriación y de cuentas por pagar que no hayan sido pagadas durante la vigencia en la que fueron constituidas. Estos saldos servirán de base para la apertura de créditos adicionales al presupuesto.

**ARTICULO VIGESIMO.**- Para efectuar pagos con cargo al rubro **GASTOS VARIOS E IMPREVISTOS**, se requiere de resolución de reconocimiento, debidamente motivada, expedida por el Alcalde Municipal, y ese recurso solamente será destinado para atender erogaciones no contempladas en presupuesto de gastos generales que se presenten en el transcurso de la vigencia fiscal con

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuya erogación sea imprescindible e inaplazable para garantizar la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los traslados presupuestales que no modifiquen en cada Sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o los subprogramas de inversión, aprobadas por el Concejo Municipal, se harán de acuerdo a la Ley y/o normatividad vigente por el jefe del órgano respectivo.

Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal. Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces.

La jefatura de Presupuesto o quien haga sus veces, deberá hacer envío de una copia de dichos traslados con el fin de que se efectúen los ajustes respectivos al PAC.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal de 2019, el contrato se atenderá con el presupuesto de esta vigencia, previo el ajuste presupuestal correspondiente.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Alcalde queda facultado para que por Decreto haga los ajustes presupuestales con relación a los compromisos adquiridos en el año 2019 y que por situaciones extraordinarias no se hayan recibido algún bien o servicio a satisfacción a 31 de diciembre del citado año. Dichos compromisos se constituirán como reserva de apropiación y se atenderán con Recursos de Capital – Recursos del Balance.

En el caso de que no se registren Recursos del Balance para tal efecto, se apropiara en el Presupuesto del año 2019 como "Déficit fiscal". (Circular Externa

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

Directora General de Apoyo Fiscal – Dirección General de Presupuesto Público Nacional).

## CAPITULO IV

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - La constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances, requerirá de reglamentación por parte del Gobierno Municipal, la cual deberá expedirse antes del 30 de abril de 2019.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- La devolución de impuestos, tasas y contribuciones cobrados en forma irregular se hará mediante nota de contabilidad y no afectará el presupuesto de gastos, siempre y cuando se produzca dentro del mismo mes.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Los traslados de fondos comunes a los diferentes fondos especiales o con destinación especial, son simples operaciones de caja mediante las cuales se debita el fondo común ordinario y se acredita el fondo con destinación especial, mediante asiento contable.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - La ejecución de los recursos pertenecientes a los fondos especiales, será efectuada por la respectiva Junta Directiva de acuerdo con los planes y programas y con base en lo dispuesto en el Estatuto General del Presupuesto Municipal, el presente Acuerdo y a las normas legales que lo crearon y autorizaron.

Además, las Juntas Directivas de éstos fondos especiales o fondos cuenta, manejarán los recursos que por dichos conceptos se encuentren incluidos en el Plan Plurianual de Inversiones.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Los empleados de manejo al servicio del Municipio, tendrán derecho a que se les reintegre por el Tesoro Municipal, el valor de las primas de seguros pagadas por constitución o renovación de pólizas de manejo y cumplimiento, exigidas para el desempeño de sus cargos.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

---

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - La jefatura de presupuesto será el centro de información presupuestal, en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio.

**ARTICULO TRIGESIMO.** - De conformidad con el principio presupuestal de **PROGRAMACION INTEGRAL** (Art. 17 Decreto Nacional 111/96.), todo programa o proyecto de inversión que realice directamente el Municipio, deberá contener los gastos de funcionamiento y de inversión que sean necesarios para su ejecución y su cancelación se podrá efectuar en la totalidad con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal para la Personería y el Concejo, solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que este las incorpore en el Proyecto de Acuerdo que debe presentar al Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley orgánica del presupuesto.

**PARAGRAFO.** - En el evento que el monto establecido en el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, supere los recursos establecidos en el artículo decimo de la Ley 617 de 2000, el municipio mediante Decreto podrá realizar los ajustes pertinentes a los gastos de Funcionamiento.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - Una vez le sea comunicado al Municipio, el monto definitivo de las transferencias provenientes del Sistema General de Participaciones para el año 2019, la administración Municipal efectuará las modificaciones al Presupuesto y al Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el sentido de ajustarlo al monto de recursos que le fueron asignados para dicha vigencia fiscal. Así mismo, los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con ingresos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no comprometidos o no ejecutados durante la vigencia fiscal del 2019, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2019 conforme a las normas y/o leyes vigentes para el caso, , destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

# CONCEJO MUNICIPAL

*Carmen de Apicalá- Tolima*

NIT: 900.131.670-1

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - Autorízase al Señor Alcalde Municipal, para que de conformidad con los artículos 341 y 350 de la Constitución Política, ejecute los programas, subprogramas y proyectos del gasto público social – GPS, que se incluyen en el presente presupuesto, acordes al capítulo 5º, artículo 29, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - Autorízase al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá, para efectuar los ajustes de los salarios de la planta de personal de la administración en el mismo porcentaje que decreta la nación.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** - Las demás normas sobre rentas, gastos y disposiciones presupuestales, de contratación administrativa, de orden fiscal, Constitucional, Legal, Ordenanzas y de Acuerdos vigentes, se consideran insertadas en el presente Acuerdo.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** - Envíese copia del presente acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Tolima para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2019.

## ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos debates reglamentarios, el primero en la comisión de presupuesto, hacienda y crédito público en la sesión del **día 20 de noviembre del 2018**, con ponencia sustitutiva presentada por el honorable concejal **Raúl Moreno Lis**, y el segundo debate en sesión plenaria el **día 30 de noviembre del 2018**, siendo aprobado por mayoría.

  
**PEDRO NEL DEVIA BAUTISTA**  
PRESIDENTE

  
**MARIA ESTEFANY CARDOZO S.**  
SECRETARIA



MUNICIPIO CARMEN DE APICALA  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DESPACHO ALCALDE



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Recibido en la fecha el Acuerdo Número 006 de 2018 y pasa al despacho del Señor Alcalde, hoy Once (11) de Diciembre de 2018.

  
CLAUDIA PATRICIA PULIDO S.  
Secretaria General y de Gobierno

SANCION

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA

Once (11) de Diciembre de 2018, en la fecha y en desarrollo de lo previsto en los artículos 76 s.s. de la Ley 136 de 1994 se sanciona el presente Acuerdo No. 006 de 2018

  
EMILIANO SALCEDO OSORIO  
Alcalde Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA

Once (11) de Diciembre de 2018, para efectos de cumplir los requisitos de la publicación; por sentencia dése cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1 de 1984 y Artículo 76 y 82 de la Ley 136 de 1994; ejecutando lo anterior remitase copia autentica del Acuerdo a la Dirección de Asuntos Municipales para la revisión jurídica de que trata la atribución 305 numeral 10 de la Constitución Política Nacional. Esta revisión no suspende efectos del Acuerdo.

  
EMILIANO SALCEDO OSORIO  
Alcalde Municipal

CUMPLASE

  
CLAUDIA PATRICIA PULIDO S.  
Secretaria General y de Gobierno